



RSI N°. MTPS-0068-2018

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:
A LA SEÑORA , en su calidad de solicitante de información, la resolución de las quince horas con treinta minutos del diecinueve de abril del año dos mil dieciocho, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

VISTA la Solicitud de Información de fecha dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, interpuesta en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución, por la señora , quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "*Sindicatos activos e inactivos de patronos y detallar cada uno de los miembros por hombres y mujeres registrados en el MTPS para el periodo (2009-2014) y (2015 a la fecha) detalle por periodos*".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* "*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*"





- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: *"(...)Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento #MTPS-0068-2018 en el que solicita: -Sindicatos activos e inactivos de patronos y detallar cada uno de los miembros por hombres y mujeres registrados en el MTPS para el periodo (2009-2014) y (2015 a la fecha) por favor detallar por periodos. Según referencia # MTPS-0068-2018. Respecto de la solicitud realizada es preciso señalar que de acuerdo a los registros tanto físicos como digitales que para tal efecto lleva este Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, no existe registro alguno que durante los períodos comprendidos entre el año dos mil nueve al año dos mil catorce, y del año dos mil quince a la fecha, se haya registrado en este Ministerio Sindicato alguno conformado por Patronos"*.
- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber a la interesada que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte del Jefe Interino del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Cartera de Estado, mediante informe escrito a esta oficina que se realizó la búsqueda pertinente en los archivos tanto físicos como digitales que para tal efecto lleva la oficina y se constató que en los periodos solicitados (2009-2014 y 2015 a la fecha no existe registro de Sindicatos conformados por Patronos, por ello, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en los registros que para tal efecto se lleva en el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: "Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá





una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE. Confírmese la inexistencia de información solicitada a la señora ,

lo concerniente a “*Sindicatos activos e inactivos de patronos detallados cada uno de los miembros por hombres y mujeres registrados en el MTPS para el periodo (2009-2014) y (2015 a la fecha)*”; de conformidad a informe rendido por el Jefe Interino del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**



